



INFORME QUE FORMULA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE RIESGOS DE ALANTRA PARTNERS, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2025

I. Introducción y antecedentes

El apartado 4.f) del artículo 529 *quaterdecies* del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y el artículo 16.2 del Reglamento del Consejo de Administración de Alantra Partners, S.A. (“**Alantra**” o la “**Sociedad**”), establecen que la Comisión de Auditoría y Control de Riesgos (la “**CACR**”) formulará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas de la Sociedad.

Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y, en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, aquellos prestados por los auditores o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

En consecuencia, la CACR formula el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web* de la Sociedad, con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas, tal y como recoge la Recomendación 6ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el “**Código de Buen Gobierno**”).

II. Análisis de la independencia de los auditores

El presente informe se basa en las dos cartas recibidas por la CACR por parte del auditor de cuentas de la Sociedad, que contienen la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad (o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente), así como la información sobre los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, de cualquier clase, distintos de los de auditoría, prestados a Alantra (o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente) por el auditor o por las personas o entidades vinculadas a este durante el ejercicio 2025, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

Esta confirmación escrita, firmada por la socia auditor de cuentas de Alantra, D.ª Verónica Ramírez, con fecha de 24 de marzo de 2026, se emitirá conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital.

Con fecha 29 de abril de 2015, la Junta General de Accionistas de la Sociedad designó a Deloitte Auditores, S.L. (“**Deloitte**” o el “**Auditor de Cuentas**”) como auditores de Alantra y sus sociedades dependientes para realizar la auditoría de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas del grupo de sociedades encabezado por Alantra (el “**Grupo Alantra**” o el “**Grupo**”) respecto de los ejercicios que finalizasen el 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017, y fue renovado en dicho cargo por acuerdos sucesivos de la Junta General de Accionistas de Alantra, con periodicidad anual, habiendo sido la última renovación la correspondiente a la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2025, aprobada por la Junta General de Accionistas de 29 de abril de 2025, tras la finalización de un procedimiento de selección público con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.



En relación con la primera elección y sus sucesivas reelecciones, Deloitte confirmó su independencia como auditor, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo.

El importe total de los honorarios cargados a Alantra, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, por Deloitte y su grupo de sociedades, ha ascendido a 237 miles de euros (IVA no incluido), tal y como se refleja en el siguiente detalle:

INDIVIDUAL

Conceptos	Honorarios (en miles de €) ¹
Servicios de Auditoría	169
Otros servicios de Verificación ²	40
Total Servicios de Auditoría y Relacionados	209
Otros Servicios	28
Total Servicios Profesionales	237

Por otra parte, el importe facturado por Deloitte y su grupo de sociedades al Grupo Alantra, esto es, Alantra y sus sociedades dependientes, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, ha ascendido a un importe total de 719 miles de euros (IVA no incluido), tal y como se refleja en el siguiente detalle:

CONSOLIDADO

Conceptos	Honorarios (en miles €) ¹
Servicios de Auditoría	569
Otros servicios de Verificación ²	50
Total Servicios de Auditoría y Relacionados	619
Servicios de asesoramiento fiscal	21
Otros Servicios	79
Total Servicios Profesionales	719

¹ IVA no incluido.

² Incluye servicios de traducción de cuentas anuales.



Con la finalidad de supervisar la independencia del auditor externo, la CACR ha realizado un seguimiento de los honorarios facturados por Deloitte y su grupo de sociedades por servicios distintos al de auditoría de las cuentas anuales.

Asimismo, la CACR ha supervisado la relación entre los honorarios satisfechos a Deloitte y su grupo de sociedades y los ingresos totales de esta, tal y como se indica a continuación.

Al margen de lo anterior, las declaraciones de independencia recibidas del Auditor de Cuentas, al realizarse de acuerdo con lo establecido por la Ley de Auditoría de Cuentas, implican que el Auditor de Cuentas no ha incurrido, durante el ejercicio 2025, en ninguna de las causas de incompatibilidad recogidas en la Ley de Auditoría de Cuentas como circunstancias que impiden que el Auditor de Cuentas goce de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de Alantra.

En concreto, la declaración de independencia recibida del Auditor de Cuentas establece que Deloitte tiene diseñados e implantados procedimientos internos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y, en su caso, a la aplicación de medidas de salvaguarda necesarias, las cuales pueden ser consultadas en el informe de transparencia de Deloitte (www.deloitte.es).

En este sentido, en la declaración del auditor se afirma que, en relación con la auditoría del Grupo Alantra, no se han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

En cuanto a las prohibiciones previstas en la Ley de Auditoría de Cuentas, de las declaraciones de independencia del auditor se deduce que este no ha incurrido en ninguna de ellas.

Finalmente, en cuanto a los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría, la CACR ha comprobado que se fijaron, como prevé la Ley de Auditoría de Cuentas, antes de que comenzase el desempeño de sus funciones para la auditoría del ejercicio 2025 y no han estado influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales a Alantra o su Grupo, ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios.

De las causas de incompatibilidad previstas en la Ley de Auditoría de Cuentas que pueden amenazar a la independencia del auditor, cabe destacar la siguiente: *“La percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada, siempre que éstos constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, considerando la media de los últimos tres años”*.

En este sentido, el peso porcentual del total de los honorarios procedentes de Alantra sobre el total de ingresos de Deloitte no supone una causa de falta de independencia, dado que, por servicios de auditoría y relacionados durante el ejercicio 2025, Deloitte ha facturado a Alantra y sus sociedades dependientes un importe aproximado de 619 miles de euros lo que, añadido a los 100 miles de euros facturados aproximadamente por servicios distintos al de auditoría, suponen un total aproximado de 719 miles de euros. Estas cantidades no suponen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del Auditor de Cuentas, considerando la media de los últimos tres años (superiores a los 200 millones de euros).



OTROS SERVICIOS DISTINTOS DE AUDITORÍA

La CACR ha analizado igualmente aquellos servicios que Deloitte y su grupo de sociedades han prestado a las participadas de los vehículos gestionados por las gestoras de instituciones de inversión colectiva y de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado integradas en el Grupo Alantra, aun cuando dichos servicios no se ven afectados por la Ley de Auditoría de Cuentas y, por tanto, no forman parte de los cuadros anteriores. Asimismo, durante el ejercicio 2025, Deloitte ha prestado servicios distintos de auditoría (*due diligence*) a una de las participadas de un fondo de capital privado, por los que ha percibido los honorarios correspondientes.

III. Conclusión

La CACR considera que, durante el ejercicio 2025, el Auditor de Cuentas de la Sociedad y su Grupo ha desarrollado su labor auditora con independencia, al concurrir los siguientes elementos:

- El Auditor de Cuentas de la Sociedad confirma de forma escrita su independencia conforme a los criterios señalados en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Durante el año 2025, el Auditor de Cuentas no ha informado en sus relaciones con la CACR de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan con anterioridad al inicio de sus funciones por el Auditor de Cuentas y para todo el período en que deben desempeñarlas.
- Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios por los servicios prestados de auditoría y distintos al de auditoría de cuentas no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del Auditor de Cuentas, considerando la media de los últimos tres años.

En este sentido, conforme a lo previsto en la Recomendación 42ª del Código de Buen Gobierno, la CACR se ha asegurado de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

La Ley de Auditoría de Cuentas requiere que la CACR emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y de la información expuesta anteriormente, la CACR concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad y su Grupo en el desarrollo de sus labores durante el ejercicio 2025.

Madrid, a 24 de marzo de 2026